

LEY N° 460

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DOCUMENTAL DE LA MUSICA Y LETRA DEL "HIMNO A COLCAPIRHUA" y "MARCHA A COLCAPIRHUA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Oficio de fecha 2 de abril del 2024., los Concejales: Nardy Eve Gutierrez Ernani, Javier Escobar Ferruffino, Lic. Mónica Orellana Velásquez y Lic. Silvana J. Mallcu Gordillo, presentan la iniciativa legislativa LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DOCUMENTAL DE LA MUSICA Y LETRA DEL "HIMNO A COLCAPIRHUA" y "MARCHA A COLCAPIRHUA", solicitando que la iniciativa legislativa sea derivada a las comisiones correspondientes para su tratamiento conforme a Procedimiento Legislativo.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

La **Constitución Política del Estado**, señala:

Artículo 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales,

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- Órgano Ejecutivo.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

09 ABR 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

SECRETARÍA MUNICIPAL
PRESIDENTE SECRETARIO

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

"(...)

En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

a. Las ciudadanas y los ciudadanos.

b. Las Organizaciones Sociales.

c. Las Concejalas y los Concejales.

d. El Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

a. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

b. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

c. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

d. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

e. En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejel proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

f. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

09 ABR 2024



SECRETARIO

- g. El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k. La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l. Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY N° 460

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DOCUMENTAL DE LA MUSICA Y LETRA DEL "HIMNO A COLCAPIRHUA" y "MARCHA A COLCAPIRHUA"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO). Se declara Patrimonio Cultural, Inmaterial y Documental del Municipio de Colcapirhua el "HIMNO A COLCAPIRHUA" y "MARCHA A COLCAPIRHUA", con su letra y música por "constituirse en una expresión y manifestación popular de profunda identidad del pueblo de Colcapirhua".

ARTICULO 2.- El Himno a Colcapirhua y la Marcha a Colcapirhua, deberán ser entonadas en todos los actos conmemorativos y cívicos de cada 15 de abril de todos los años. Asimismo, debe ser enseñado y entonado en todas las Unidades Educativas del Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO 3.- La Secretaria Municipal General queda encargada de tramitar el registro, catalogación y emisión del Certificado de Patrimonio Cultural, Inmaterial y Documental del Himno a Colcapirhua y la Marcha a Colcapirhua.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. La presente Ley municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.



Nelly Mayra Méndez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 12 de abril de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Gallinato Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA